

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – 2019-197

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de septiembre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 22 de Mayo de 2019 se admitió la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, adelantada por la Defensoría de Familia en representación de la menor **MARÍA CAMILA FUENTES CRISTANCHO**, hija de la señora **ZAYDA CAROLINA FUENTES CRISTANCHO**, contra el señor **WALTHER PINZÓN RODRÍGUEZ**, la que se encuentra pendiente de que la parte actora haga el pedido correspondiente para la fijación de nueva fecha para la realización del examen de ADN, teniendo en cuenta que en la segunda fecha fijada para dicho examen (Octubre 16 de 2019), no asistieron al Laboratorio ninguna de las partes, a pesar de haber sido notificados oportunamente. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

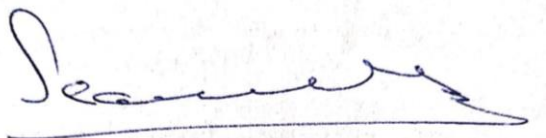
RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

Jbm.